



Conselleria de Educació, Investigació,
Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
València - 46015 (València)

=====
Ref. queja núm. 1704650 (de oficio 5/17)
=====

Asunto: Instalaciones deportivas deficitarias en IES de Alicante.

Hble. Sr.:

Esta Institución tuvo conocimiento por los medios de comunicación (Diario Información de 20/03/2017) de que las instalaciones deportivas que comparten los IES "Jorge Juan" y "Miguel Hernández", de Alicante, presentan un deplorable estado de conservación y suponen un peligro para los casi 2.000 alumnos de ambos centros, ya que las canchas para la práctica normal de actividades deportivas deviene imposible dada la existencia de enormes socavones en las pistas y, al parecer, debido a los "botellones" improvisados que tienen lugar los fines de semana en el interior del recinto.

El AMPA del IES "Jorge Juan", el más antiguo de Alicante, viene insistentemente reclamando a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte varias reformas, y ambos AMPAs trabajan juntos en hacer efectivas sus reivindicaciones sobre la conservación de las instalaciones sin que la Administración atienda sus demandas, ya que ni siquiera aparecen en el listado de centros a rehabilitar en el mapa de infraestructuras escolares publicado por el Conseller Marzà en enero de 2016.

En definitiva, las grietas que provoca el reasentamiento del Monte Tossal, los cristales que evidencian botellones nocturnos, las inclemencias del tiempo sobre un recinto descubierto en su totalidad y su antigüedad, etc. hacen que los espacios destinados a la práctica del deporte de ambos IES sea arcaico, grave y peligroso para la seguridad de los alumnos.

En consecuencia, y habida cuenta de que esta Institución viene reiteradamente instando a la Administración pública a adecuar las instalaciones escolares que no reúnan los requisitos que la legislación vigente considera como mínimos para impartir una educación de calidad, resolvió la incoación de oficio de una queja con el objeto de verificar las informaciones periodísticas antes citadas, dirigida a la Conselleria de

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 29/06/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Educación, Investigación, Cultura y Deporte para que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de dicha Conselleria daba cuenta de lo siguiente:

- “1. Que las instalaciones deportivas se encuentran en estado deficiente y requieren una intervención integral consistente en obras de reparación o reconstrucción.
2. Que las instalaciones deportivas del ÍES Jorge Juan, de Alicante, están siendo objeto de estudio para su reparación o reconstrucción por parte de los servicios competentes considerando la gravedad de su estado encontrándose el procedimiento en fase previa a licitación de proyecto arquitectónico.”

Concluida la tramitación ordinaria de la queja procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

La progresiva incorporación de los menores en el sistema educativo constituye un logro de las sociedades occidentales que ha culminado, a finales del siglo pasado, con la extensión, casi total, del derecho a la educación a todos los niños y niñas inmersos en el tramo definido como de escolarización obligatoria. El acceso a la información, a la cultura y a la formación, junto a la posibilidad de adquisición de valores compartidos de contenido ético y cívico, están en la base de los fines educativos de las sociedades modernas. Precisamente por ello, la obligatoriedad y la gratuidad de la educación básica constituyen uno de los pilares de los actuales estados del bienestar en Europa y se han incorporado al acervo cultural común, considerándose uno de los elementos más transformadores de nuestras sociedades.

Esta extensión del derecho a la educación a todos los menores comprendidos en un tramo de edad bien definido ha determinado que, los problemas del sistema educativo no se concentren ya tanto en la tarea de universalizar la educación básica, sino más bien en la labor de mejorar la calidad de la educación ofertada a los alumnos, consiguiendo con ello alcanzar las máximas cuotas posibles de poder cualificador del sistema educativo.

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta institución en reiteradas y continuas recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos

necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio, comedor, etc.).

Una educación de calidad impone a la administración educativa la obligación de que los centros docentes estén dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios, y que los edificios escolares reúnan los requisitos mínimos previstos en la legislación vigente, y de ahí deriva la obligación pública de adecuarlos a las previsiones legales que garanticen la satisfacción del derecho de todos a una educación de calidad en términos de igualdad efectiva; adecuación que obviamente no se ha producido en las instalaciones deportivas compartidas de los dos IES que nos ocupan.

Desde la implantación de la LOGSE se exige que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de conformidad con sus características específicas, y la administración valenciana, en la medida en que tiene atribuidas todas las competencias para la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, está obligada a garantizar a todos el acceso en condiciones de igualdad real y efectiva a una enseñanza de calidad y a disponer los recursos necesarios que permitan adaptar la red de centros a las necesidades fijadas por la ley y velar para que no se prolonguen en el tiempo las etapas de provisionalidad, y a garantizar que todos los centros, y por extensión, las instalaciones deportivas de los IES “Jorge Juan” y “Miguel Hernández”, de Alicante, sean adecuadas y seguras para los usuarios.

Ahora bien, la conversión de lo que debería ser una situación excepcional y transitoria en un estado de cosas que se prolonga durante años es una circunstancia que no puede recibir por parte de esta institución la consideración de una actuación pública regular.

La situación descrita en la presente queja sobre las deficientes instalaciones deportivas compartidas, y que la propia Administración educativa reconoce, ha de ser puesta de manifiesto por esta Institución, ya que no se trata de censurar el incumplimiento por parte de la Administración de las condiciones ideales o máximamente idóneas para un adecuado desarrollo de la actividad de los usuarios de las mismas, sino por el contrario, la infracción de deberes que le son, simplemente, básicos.

De conformidad con cuanto antecede y con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988 de 26 de julio, reguladora del Síndic de Greuges formulamos a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** la **RECOMENDACIÓN** siguiente: Que arbitre cuantas medidas sean necesarias para la reconstrucción de las instalaciones deportivas compartidas por los alumnos de los IES “Jorge Juan” y “Miguel Hernández”, de Alicante, y prevenga las actuaciones pertinentes para garantizar, en todo caso, la seguridad de los usuarios de las mismas.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora

de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 29/06/2017

Página: 4